

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: El 22 de julio de 1996 se recibieron en esta Comisión Nacional dos escritos de queja, suscritos por internos del Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla. El primero, del 25 de junio de 1996, firmado por 55 internos, quienes señalaron que en el Reclusorio no se les conceden los beneficios de libertad, aun cuando han cubierto los requisitos correspondientes; el segundo, del 10 de julio del año mencionado, mediante el cual la población interna manifestó su inconformidad con relación a la deficiente alimentación, la falta de información sobre su situación jurídica y respecto a la negativa de acceso a los internos indígenas a las fuentes de trabajo del Reclusorio. Además, porque los amenazan de ser trasladados a otro centro cuando manifiestan su intención de comunicar su queja a esta Comisión Nacional.

Solicitada la información relativa a la cuestión planteada, el Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, y la Directora del Reclusorio del Distrito de Tehuacán, licenciada Xóchitl Olmos Fernández, enviaron sus informes correspondientes.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos y que se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales, en perjuicio de las personas que se encuentran recluidas en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla. Considerando que la conducta de los servidores públicos de la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla es contraria a lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, incisos a, b y c; 9, párrafo segundo; 10; 20, inciso 1; 67; 68; 84 y 85 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 17, 19, 41 y 84 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; 2o.; párrafo primero; 24; 25; 27; 28; 29; 30; 41; 48, párrafo segundo, y 49, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación dirigida al Gobernador del Estado de Puebla, a fin de que se realicen los trámites y acciones necesarios tendentes a establecer turnos de 24 por 48 horas para los custodios del Reclusorio del Distrito de Tehuacán y para que se les dote del equipo de trabajo necesario, esto es, de intercomunicación y protección personal; se proporcione a los internos una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente; se realicen las gestiones pertinentes para lograr que se incremente la plantilla del personal técnico para que atienda las necesidades de la población interna; se promocionen las actividades educativas, se incrementen las laborales y se provea al servicio médico de medicamentos suficientes; que la Dirección de Centros de Readaptación Social mantenga actualizado el estudio de la situación jurídica de los internos del fuero común; que se reglamente de manera clara la concesión de beneficios de ley correspondientes a los internos que estén en condiciones de obtenerlos; que del mismo modo, se envíen las propuestas para la concesión de beneficios para los internos del fuero federal, y que se regularice la visita íntima.

Recomendación 057/1997

México, D.F., 16 de julio de 1997

Caso de la calidad de vida y seguridad jurídica en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla

Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla,

Puebla, Pue.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/ PUE/P04824, relacionados con la calidad de vida y seguridad jurídica en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 22 de julio de 1996 se recibieron en esta Comisión Nacional dos escritos de queja, suscritos por internos del Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla. El primero, del 25 de junio de 1996, firmado por 55 internos, quienes señalaron que en el Reclusorio no se les conceden los beneficios de libertad, aun cuando han cubierto los requisitos correspondientes; el segundo, del 10 de julio del año mencionado, mediante el cual la población interna manifestó su inconformidad con relación a la deficiente alimentación, la falta de información sobre su situación jurídica y respecto a la negativa de acceso a los internos indígenas a las fuentes de trabajo del Reclusorio. Además, porque los amenazan de ser trasladados a otro centro cuando manifiestan su intención de comunicar su queja a esta Comisión Nacional.

- B. El 6 de agosto de 1996, mediante el oficio V3/25528, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, información sobre la situación jurídica de los 55 internos aludidos.
- C. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, personal de este Organismo se presentó en el referido Reclusorio los días 22 y 23 de agosto de 1996, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos; verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento.

D. El 1 de octubre de 1996 se solicitó nuevamente, vía telefónica, a la entonces Directora del Reclusorio del Distrito de Tehuacán, licenciada Xóchitl Olmos Fernández, la información sobre la situación jurídica de los 55 internos referidos en el oficio V3/25528.

E. El 28 de noviembre de 1996, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/38909, se solicitó al Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, información sobre el número de internos indiciados, procesados y sentenciados; las áreas para albergar de manera digna y diferenciada del resto de la población general a los internos que se encuentran en el término constitucional de 72 horas; los criterios y el personal encargado de la ubicación de la población interna; las condiciones de habitabilidad de las celdas; el presupuesto asignado a la institución por concepto de alimentación; el número de personal técnico; el personal que integra el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como el periodo de las sesiones y las atribuciones de ese Órgano Colegiado; el abastecimiento de medicamentos; las actividades educativas y laborales; la organización de la visita conyugal; los requisitos y procedimiento para la concesión de los beneficios de libertad; la supervisión al personal de seguridad y custodia, y sobre los cobros por concepto de "renta" de los talleres. Además, se pidió información sobre la situación jurídica de los 55 internos, misma que se había solicitado mediante el oficio V3/25528, del 6 de agosto de 1996.

F. El 10 de diciembre de 1996, mediante el oficio 6264, el licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia remitió a esta Comisión Nacional un documento en el que detalla la información que se le solicitó a él y a la Directora del Reclusorio (Hechos, incisos D y E). Dicha información se menciona en el capítulo Evidencias de la presente Recomendación.

G. Los días 6 y 7 de febrero de 1997, personal de este Organismo Nacional visitó nuevamente el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, con el fin de actualizar los datos relativos al mismo, así como corroborar la información proporcionada por la Dirección General de Centros de Readaptación Social de la Entidad.

De las visitas efectuadas al Reclusorio por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional y de los informes remitidos por las autoridades penitenciarias del Estado, se obtuvieron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El 11 de julio de 1997, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó telefónicamente con el Director del Reclusorio, licenciado Fernando E. Buendía Soto, quien informó lo siguiente: que la capacidad del establecimiento es para 375 internos;

que a esa fecha la población era de 479 internos, de los cuales 468 eran hombres y 11 mujeres; 202 procesados, 277 sentenciados; 461 del fuero común y 18 del fuero federal.

2. Ubicación

La clasificación de los internos en los distintos dormitorios está a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio, según manifestó el Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, en el oficio referido en el apartado F del capítulo Hechos de la presente Recomendación.

La distribución de los reclusos en las diferentes áreas se realiza considerando, en primer lugar, su situación jurídica y sexo, y, en segundo término, el delito, la ocupación que tenían antes de su detención, su grado de "peligrosidad", su tiempo de sentencia y su origen étnico, de acuerdo con lo manifestado por el titular de dicho establecimiento.

Se observó que además se destina un área para los internos de la tercera edad; sin embargo, no existe un espacio específico para los internos que requieren cuidados especiales.

i) Área de Término Constitucional y de Ingreso

En esta área se ubica a cuatro tipos de internos: los de nuevo ingreso, los procesados hasta que reciben la sentencia en primera instancia, además a aquellos que se encuentran sometidos a una medida de seguridad, y los aislados. Está conformada por un dormitorio de cinco celdas, cada una de las cuales tiene capacidad para dos internos. En la primera visita, el dormitorio estaba ocupado por 90 internos aproximadamente, y en la segunda por 60 aproximadamente.

Durante el recorrido se comprobó que las celdas están provistas de baño completo, y que el espacio destinado para que pernocten los internos es muy reducido, lo que aunado a la sobrepoblación de esta área ha provocado que durante las noches se les acomode en los cubículos del Área Técnica. Además, el área carece de comedor, por lo que los internos consumen sus alimentos en las celdas o en el patio, sentados en el piso.

ii) Dormitorios

Hay cinco dormitorios, cuatro de los cuales están dotados, cada uno, de 14 celdas trinarias, provistas de baño completo. Las estancias se hallaron en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene y con iluminación y ventilación aceptables. El Director informó que dos de los dormitorios están destinados para sentenciados y dos para procesados. El otro dormitorio, de reciente construcción, con capacidad para 40 internos, se ocupa para albergar a los reclusos de la tercera edad y a los de comportamiento tranquilo. Se observó que durante el día conviven, en el mismo espacio, los procesados con los sentenciados.

Las celdas son ocupadas hasta por siete internos; al respecto, varios reclusos que habitan estas celdas mencionaron que la sobrepoblación es agobiante, por lo que

solicitaron que se incrementen las áreas de dormitorios o bien que aquellos que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios "ya los dejen salir con beneficios de libertad".

iii) Área de aislamiento temporal

Una de las celdas del Área de Ingreso se destina para aislar a aquellos internos que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Reclusorio, requieren de esta medida disciplinaria.

Durante la primera visita, la entonces Directora del centro, licenciada Xóchitl Olmos Fernández, aseguró que esta área se ocupa ocasionalmente; sin embargo, se halló en ésta a dos internos, quienes expresaron que fueron ubicados ahí por haber cometido faltas al Reglamento; uno de ellos, Yahvé Gaona, manifestó que su estancia era definitiva. Al respecto, la funcionaria informó que este interno fue trasladado del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Puebla debido a que participó en un motín efectuado el 22 de octubre de 1995. Durante la visita del 7 de febrero de 1997, dicho interno aseveró que se le trasladó del Centro de Puebla al de Tehuacán sin recibir notificación alguna; agregó que desde el cambio de autoridades, en el Reclusorio se la ha permitido permanecer más tiempo fuera de su celda y recibir más visitas, agregó que desea ser trasladado al Centro de Puebla, ya que para su familia sería más fácil visitarlo.

iv) Área Femenil

Esta área se encuentra separada del resto de las instalaciones y consta de dos dormitorios generales, cada uno de los cuales tiene capacidad para 10 internas y está dotado de camas, baño completo, comedor y un espacio al aire libre de 100 metros cuadrados aproximadamente, con áreas verdes y una cancha de básquetbol.

Las internas manifestaron que el espacio destinado para ellas cuenta con todos los servicios y, dado que la población femenil es poca, los espacios son suficientes y la convivencia armoniosa.

3. Alimentación

La elaboración de los alimentos se realiza con los insumos que financia la Presidencia Municipal y que se adquieren a través de diversos proveedores. Al respecto, el Director General de Centros de Readaptación del Estado de Puebla refirió que

[...] este reclusorio opera bajo el Régimen de Convenio de Coordinación, que se suscribe anualmente entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal. De acuerdo a la Ley de Egresos, se fija un presupuesto anual que se cubre al 50% por las instancias señaladas y que, respecto de las correspondientes al Gobierno Estatal, se exhiben mensualmente y de manera anticipada, siendo el Gobierno Municipal, de acuerdo al convenio precitado, quien administra los recursos. En esa virtud se eroga un promedio de ocho pesos diarios por interno por concepto de alimentación.

El Reclusorio cuenta con una cocina provista de estufa, dos licuadoras, congelador y diversos utensilios. Asimismo, en cada dormitorio hay un comedor con mesas y bancos suficientes para toda la población.

Durante la primera visita, la entonces Directora del centro manifestó que los alimentos son distribuidos por personal del Reclusorio de acuerdo con la lista de población, para procurar una distribución equitativa de la comida, lo que se corroboró oportunamente por personal de este Organismo. Agregó que los días de visita no se cocinan frijoles, porque la población no los consume, lo que provocaría que se éstos se desperdiciaran.

La población interna refirió que la comida que se sirve en el establecimiento es insuficiente, ya que sólo reciben dos alimentos al día: en la mañana, café y una pieza de pan, y en la tarde, un guisado, tortillas y agua, por lo que complementan su dieta con los alimentos que les proveen sus familiares.

4. Personal y Consejo Técnico Interdisciplinario

i) Personal

La entonces Directora, licenciada Xóchitl Olmos, informó que el personal profesional que labora en el Reclusorio está constituido por el Subdirector Jurídico, una trabajadora social, un psicólogo, un profesor, un médico, dos enfermeras, un odontólogo, dos profesores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), la Directora de Industria Penitenciaria, un instructor laboral, el jefe de Seguridad y Custodia y 40 custodios.

Por su parte, el licenciado Reyes Tapia informó (inciso F del capítulo Hechos) que el Centro cuenta con siete áreas técnicas, a cargo de igual número de profesionales, quienes reciben apoyo de ocho técnicos y 14 pasantes de servicio social.

La trabajadora social se encarga de realizar los denominados estudios de ingreso, así como las entrevistas para integrar los estudios socioeconómicos; ayudar en el trámite de fianzas, brindar pláticas a los internos de nuevo ingreso y coordinar la autorización de la visita íntima.

Las principales funciones del psicólogo son brindar apoyo psicológico a los internos que lo soliciten, realizar estudios a los reclusos que están en condiciones de recibir beneficios de ley, formular propuestas para la reubicación de los internos en los dormitorios y, fungir como criminólogo habilitado.

ii) Consejo Técnico Interdisciplinario

El licenciado Buendía Soto refirió que el Consejo Técnico Interdisciplinario lo integran él mismo, como Presidente, el Subdirector Jurídico como Secretario, y los representantes de las Áreas Educativa; Laboral; de Medicina; de Psicología; de Trabajo Social, y de Seguridad y Custodia.

Las principales funciones de este Órgano Colegiado consisten en analizar los estudios de los internos y proponerlos para obtener algún beneficio de ley, así como examinar problemas que se presentan en el Reclusorio y proponer alternativas de solución. El Consejo sesiona cada 15 días, y en los últimos tres meses se ha reunido siete veces. El licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia envió copia de las actas respectivas.

5. Servicio médico

El servicio médico lo proporciona un facultativo que labora de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, quien también asiste fuera de este horario en casos de urgencia, y dos enfermeras que cubren guardias alternadas de las 9:00 a las 20:00 horas. Además, un odontólogo del Centro de Salud, quien asiste los jueves de las 10:00 a las 15:00 horas.

Con relación a los medicamentos, la licenciada Olmos Fernández señaló que éstos son surtidos cada 15 días por el Ayuntamiento y el hospital municipal, pero que el abastecimiento no es suficiente, por lo que muchas veces los internos tienen que adquirirlos por su cuenta. Agregó que es necesario que el Ayuntamiento o la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla establezcan un convenio con las instituciones del Sector Salud para que suministren los medicamentos.

La población entrevistada manifestó que en el Reclusorio no hay medicinas suficientes y que el médico lo único que hace es extender la receta, misma que ellos tienen que surtir a través de sus familiares. Señalaron que una vez que tienen los medicamentos, los deben depositar en la enfermería, debido a que no pueden conservarlos en sus estancias; además, frecuentemente ocurre que dichos medicamentos son ocupados para tratar a sus compañeros enfermos que no pueden adquirirlas, razón por lo cual se agotan. Añadieron que cuando han reclamado dicha situación al médico, éste les dice que se quejen a Derechos Humanos y que "le hagan como quieran".

El licenciado Reyes Tapia refirió que la Administración Municipal surte los fármacos dos veces por mes o en dotaciones extras en caso necesario, de acuerdo con las solicitudes que formula el responsable del área. Agregó que se mantiene un programa de medicina preventiva y que recientemente se aplicaron 436 dosis de vacuna antitetánica.

6. Actividades educativas y laborales

i) Actividades educativas

En la última visita, el Director del establecimiento informó que, con el apoyo de profesores del INEA, se imparten clases de primaria a 47 internos y de secundaria a 16. Un profesor se encarga de dirigir el centro escolar y de realizar los trámites de certificación.

Las clases se proporcionan en los comedores de los dormitorios. Durante la primera visita, la entonces Directora mencionó que en el Reclusorio faltan aulas y equipo para llevar a cabo las actividades educativas. El establecimiento cuenta con una pequeña

biblioteca, la cual cuenta con un acervo de aproximadamente 400 volúmenes. El Director General de Centros de Readaptación Social refirió que

[...] tanto a través del Departamento de Pedagogía de esta Dirección General como del propio Reclusorio, se realizan entrevistas individuales a los internos a fin de incentivar su participación, independientemente de que se ha promocionado que, de acuerdo a los imperativos legales, para poder obtener algún beneficio de libertad anticipada es menester, entre otros requisitos, asistir a los centros educativos con que cuenta el establecimiento.

No obstante, la población reclusa señaló que "para qué vamos a clases si no cuenta, preferimos trabajar para sacar algo para la familia"

ii) Actividades laborales

La entonces Directora de Industria Penitenciaria del Reclusorio informó que en los seis talleres que hay en ese establecimiento adoquín, carpintería, herrería, artesanías de madera, bolsas de plástico y tapicería participan 148 internos. Señaló que los productos son promovidos en la localidad por el Ayuntamiento de Tehuacán y en la ciudad de Puebla por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. Asimismo, dijo que por conducto del Banco de Comercio Exterior próximamente se promoverán en Centroamérica los muebles fabricados en el reclusorio. Agregó que la institución iniciará el funcionamiento de los talleres de maquila de ropa y cosido de balones de fútbol. Por su parte, el Director del Reclusorio informó que en los talleres de la institución actualmente laboran 40 internos y que aproximadamente 300 trabajan por su cuenta elaborando artesanías.

Durante la primera visita, la población interna entrevistada manifestó que no había suficientes actividades laborales para el total de la población interna, y que en algunos talleres les cobran una renta por el uso de los mismos. El licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, en el oficio referido en el inciso F del capítulo Hechos, informó que "no está autorizado cobro alguno por concepto de renta por la utilización de los talleres". Durante la segunda visita, el Director del Centro señaló que de ninguna manera se solicita pago alguno por el uso del equipo de los talleres del establecimiento; por su parte, los internos que se encontraban laborando en los talleres refirieron que desde que cambió el Director ya no se cobra por el uso de éstos.

En relación con la capacitación, la licenciada Xóchitl Olmos refirió que un instructor imparte cursos de mecánica y de tapicería a 12 internos.

7. Visitas familiar e íntima

La visita familiar se lleva a cabo los miércoles, sábados y domingos, de las 9:00 a las 13:00 y de las 15:00 a las 17:00 horas, en el patio del Reclusorio.

Se permite la entrada hasta seis visitantes por interno, a quienes como único requisito se les solicita presentar una identificación. No hay restricciones para la introducción de alimentos, a excepción de productos o substancias que fermenten.

La visita conyugal se autoriza en los mismos horarios que la visita familiar, y para el efecto existe un edificio dotado de 11 habitaciones provistas de plancha de concreto y baño completo. El personal de Seguridad y Custodia asigna las habitaciones y controla el acceso de los visitantes.

Durante la primera inspección se comprobó que la programación de las visitas estaba a cargo de los internos "representantes de dormitorios". Sobre ello, la anterior Directora señaló que había platicado con los representantes, con el fin de convenir que esta función retorne a la administración del Reclusorio. En su oficio de respuesta, el Director de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla expresó que: "Actualmente corresponde al Área de Trabajo Social el control de la visita conyugal, mediante la utilización de tarjetas de identificación debidamente foliadas, con lo que se ha suprimido la grave irregularidad detectada en este rubro". En la segunda visita se constató que el control de la programación de la visita conyugal recae exclusivamente en el Área de Trabajo Social.

La población entrevistada manifestó su deseo de que se incrementen los turnos de visita conyugal, ya que el número de habitaciones es insuficiente para satisfacer la demanda de la población interna. Durante la primera supervisión, la entonces Directora del establecimiento manifestó que estas celdas no se podían ocupar durante la visita nocturna porque en las noches se alojaba ahí a los internos de nuevo ingreso; posteriormente, durante la segunda visita, el Director señaló que estas habitaciones fueron dañadas por internos del Área de Ingreso, por lo que actualmente su uso está destinado exclusivamente para recibir la visita conyugal y ya no para albergar a los reclusos.

8. Seguridad y custodia

La entonces Directora del establecimiento informó que el cuerpo de Seguridad y Custodia está integrado por 40 custodios, de los cuales seis son mujeres, quienes en dos grupos de 20 elementos cubren guardias alternadas de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Agregó que este personal carece de capacitación, de sistemas de intercomunicación y que el equipo de protección y armamento necesita actualizarse.

Por su parte, los internos refirieron que el custodio Leobardo Meza Beltrán es prepotente y frecuentemente los amenaza con trasladarlos a otros centros si se quejan, y que el cabo Jaime Peláez "les hace insinuaciones" a las esposas de los internos y si ellas no aceptan, al interno "le cargan calor", es decir, lo obligan a trabajar excesivamente en la limpieza del Reclusorio. Añadieron que la vigilante Laura Ramos efectúa revisiones excesivamente intensas e íntimas que incluyen tactos vaginales a las visitantes.

Sobre este punto, el informe de la autoridad estatal referido en el apartado F del capítulo Hechos, expresa que:

Mediante supervisiones constantes, personal de esta Dirección General se ocupa de constatar que el personal penitenciario, principalmente el de Seguridad y Custodia, dé trato digno y respetuoso a la población interna. De esta manera fue posible detectar diversas quejas, imputadas principalmente a quien desempeñaba el cargo de Directora

del Centro, lo que motivó que, previo acuerdo con la administración municipal, esta servidora pública fuese removida, por tal razón, a partir del 7 de octubre de 1996, el C.P. Fernando E. Buendía Soto fue nombrado como responsable del Reclusorio.

Durante la última visita, el Director refirió que se realizó una investigación sobre el comportamiento del personal de Seguridad y Custodia, lo que derivó en que algunos custodios renunciaron, algunos han sido amonestados y otros continúan siendo investigados.

9. Seguridad jurídica

La Directora anterior, licenciada Xóchitl Olmos, señaló que respecto a la concesión de beneficios de ley de los internos del fuero común, este Reclusorio no mostraba rezago alguno, pero que en lo concerniente al fuero federal, cuatro internos, cuyos expedientes habían sido enviados a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la fecha esperaban respuesta.

Por su parte, la población interna demandó que se agilizaran las concesiones de beneficios de ley y que se incrementara el número de personal técnico, porque la cantidad que hay actualmente no es suficiente, ya que "siempre están muy ocupados". Enfatizaron que sobre todo se requiere personal para atender el Área de Trabajo Social, así como el Departamento Jurídico, esto es para que la población interna reciba información sobre su situación jurídica y también se le apoye en los trámites para la obtención de beneficios de ley.

El licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, en su informe referido en el apartado F del capítulo Hechos expresó que:

Como es de su conocimiento, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado, en principio es menester el transcurso de los tiempos de reclusión efectiva, para que se pueda considerar la posibilidad de tramitar algún beneficio de libertad anticipada; cuando se da este supuesto, se ordena por esta Dirección General la revaloración de los estudios de personalidad, y de acuerdo con los dictámenes de los Consejos Técnicos, se propone al Secretario de Gobernación del Estado el beneficio que resulte procedente.

Por su parte, el Director del Reclusorio, licenciado Fernando Buendía Soto, refirió que ha instaurado sesiones de audiencia general para la población una vez por semana, con el fin de que ésta tenga libre acceso a los funcionarios del centro, para que puedan manifestar sus inquietudes. Al respecto, algunos internos mencionaron que estas audiencias sólo se realizan cuando asiste personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que por lo general no son escuchados o atendidos por los funcionarios del Centro.

i) Caso de los 55 internos

En relación con los 55 internos que suscribieron el escrito de queja para manifestar su inconformidad porque en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán no se les conceden los

beneficios de libertad, aun cuando han cubierto el tiempo requerido, esta Comisión Nacional, mediante los oficios V3/25528 y V3/38909, del 6 de agosto y 28 de noviembre de 1996, respectivamente, solicitó al Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia, información sobre la situación jurídica de estos internos.

De igual manera, durante la visita al Reclusorio los días 22 y 23 de agosto de 1996, se solicitó esta información a la entonces Directora del centro, licenciada Xóchitl Olmos Fernández, petición que se reiteró mediante llamada telefónica el 1 de octubre de 1996. En la primera ocasión, la funcionaria señaló que no tenía los nombres de los internos, y que sólo había recibido la copia del oficio V3/25528, del 6 de agosto de 1996, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó información al licenciado Reyes Tapia. Por tal razón, este Organismo Nacional, de nueva cuenta, le proporcionó el listado. En la segunda fecha mencionó que a la brevedad posible enviaría tal informe; no obstante, éste no se recibió.

El 10 de diciembre de 1996, mediante el oficio 6264, el licenciado Víctor Rubén Reyes Tapia remitió a esta Comisión Nacional el informe solicitado respecto a la situación jurídica de los internos, el cual incluye la información relativa a 52 de los 55 reclusos.

Del análisis de dicha información se colige que de los 52 internos cuya situación jurídica se informó, cuatro tienen otros procesos o sentencias pendientes; dos solicitaron traslado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías; dos obtuvieron su libertad; uno tiene un delito del fuero federal, y otro se encuentra en el penal de Cholula, Puebla.

De los 42 internos restantes, la situación jurídica en relación con el otorgamiento de los beneficios de ley, se expone en el cuadro de la columna derecha.

Durante la visita al Reclusorio, los días 6 y 7 de febrero de 1997, el Director del establecimiento, licenciado Fernando E. Buendía Soto, manifestó que cuando un interno ha compurgado un 33.33% de su sentencia, estudia, trabaja y cuenta con el apoyo de su familia, se encuentra en condiciones de ser beneficiado con la preliberación. Agregó que si al cumplir con este tiempo se le niega el beneficio, posteriormente, cuando el recluso cumple el 50% de su sentencia, puede recibir la libertad preparatoria o anticipada, y en caso de que ésta sea negada, al compurgar las dos terceras partes de su sentencia está en posibilidades de recibir la remisión parcial de la pena.

Número de internos

Situación jurídica

10

Se les otorgó el beneficio de prelibertad. El tiempo compurgado por estos internos antes de recibir el beneficio fue del 47% en promedio, destacando con mayor tiempo el interno Bulmaro Rodríguez Mejía con el 70%, y con el menor tiempo el interno Artemio Dorantes Aguilar, quien cumplió con el 12.5%.

13

Se les negó el beneficio en 10 casos desde hacía más de seis meses.

3

Han compurgado más del 90% de su condena.

4

Han compurgado más de las dos terceras partes de la pena.

5

Han compurgado más de un tercio de la sentencia.

7

Les falta menos de un año para compurgar su pena.

42

Total

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó las anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla, y de los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) De la evidencia 2, incisos i) y ii), se infiere que las autoridades del Reclusorio siguen diversos criterios para la ubicación de la población interna; no obstante, las áreas que se destinan para cada uno de los grupos no están separadas entre sí, y es así como en el Área de Ingreso se encuentran ubicadas las personas detenidas por el término constitucional de 72 horas, los internos procesados en primera instancia, los segregados y los que tienen una medida de "seguridad".

Aun cuando en esta área se destinan celdas específicas para cada uno de estos grupos, no existe una completa separación entre ellos, debido a que tienen áreas comunes, en las que conviven entre sí durante el día. Por otro lado, el hecho de ubicar a varios grupos

en un dormitorio que sólo tiene capacidad para 40 internos, provoca que exista hacinamiento o que, como lo han determinado las autoridades del Reclusorio, sea necesario sacarlos de su área para llevarlos a pernoctar a otras como es el caso de los cubículos del Área Técnica.

Por otra parte, a pesar de que existen grupos definidos de internos, no se han previsto los espacios idóneos, ni la definición de otros grupos con perfiles que requieren de una ubicación particular, de acuerdo con sus características personales.

Por último, este Organismo Nacional constató que no se provee a toda la población de un lugar digno para dormir, en particular a quienes aún no han recibido sentencia de primera instancia, los cuales deben dormir hacinados en las instalaciones del Área Técnica, y anteriormente en las instalaciones destinadas para la visita conyugal. El hecho de no tener una total separación de los reclusos contraviene lo dispuesto en los artículos 17 y 41 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, que señalan que las áreas de custodia para indiciados y procesados estarán debidamente separadas de las destinadas a sentenciados, y que los indiciados permanecerán en la habitación individual por el máximo del término constitucional de 72 horas. Asimismo, se transgreden los numerales 8, incisos a, b y c; 9, párrafo 2; 10; 67; 68; 84, y 85 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que disponen la creación de secciones separadas y dignas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de internos.

b) La evidencia 3 establece que las autoridades penitenciarias no proporcionan a los reclusos alimentación suficiente en calidad y cantidad.

Ahora bien, si se considera que la reclusión no permite a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, el Gobierno debe asumir la manutención de la población durante el tiempo de reclusión; es decir, los internos deben recibir alimentos balanceados, en buen estado, en calidad y cantidad suficiente, tres veces al día.

El hecho de no proporcionar una alimentación suficiente en cantidad y calidad, contraviene el contenido del artículo 19 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, así como el numeral 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU, que señala que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

c) En la evidencia 4, inciso i), se pone de manifiesto que el personal profesional no es suficiente para atender las demandas de la población, ya que el psicólogo cubre dos funciones; la trabajadora social no puede dar atención al total de la población, y el Área Jurídica no brinda la información que los internos requieren. Todo lo anterior transgrede lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado, que dispone que los establecimientos del Estado contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de custodia y el que se requiera para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado.

d) De acuerdo con la evidencia 5, el abastecimiento de medicamentos al Reclusorio del Distrito de Tehuacán no es suficiente para atender la demanda de los internos, en virtud de lo cual los mismos reclusos, a través de sus familiares, deben adquirir los fármacos.

Cabe destacar que en un centro de reclusión, junto con la atención médica, se deben proporcionar los medicamentos necesarios, lo contrario contraviene los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla, que señala que en todo establecimiento penal, el local destinado al servicio médico deberá estar dotado de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos los cuidados y el tratamiento adecuado; 84 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, que establece que los médicos de los centros de reclusión velarán por la salud física y mental de los internos y por la higiene del establecimiento.

e) De acuerdo con la evidencia 6, inciso), en el Reclusorio las actividades escolares sólo se proporcionan a 63 internos, es decir al 13% de la población, y las actividades laborales a 40 reclusos, lo que representa el 8.26% del total de los internos.

La instrucción escolar es un factor importante para toda persona, ya que promueve su desenvolvimiento y, particularmente, en el caso de los reclusos, es un medio que les ofrece una superación personal que propicia mejores oportunidades laborales a su egreso, además de ser un requisito fundamental de su tratamiento.

De igual manera, en un centro de reclusión las actividades laborales también representan un aspecto relevante, debido a que además de que capacitan a los reclusos, les permiten obtener ingresos y otros beneficios de carácter jurídico-administrativo.

No obstante, los beneficios que conllevan tanto a la educación como al trabajo, en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán las actividades educativas no son suficientes, ya que solamente se brinda la atención al 14% del total de la población.

En cuanto a las actividades laborales, se constató que no son coordinadas en su totalidad por la Dirección de Actividades Laborales, particularmente en lo que se refiere a artesanías, bolsas de plástico y carpintería, las cuales mantienen ocupada a la mayoría de la población; en contraparte, los talleres brindan actividades a un número muy reducido de internos; esto último contraviene los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, y 20., párrafo primero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, que reproduce el mismo principio. Los hechos referidos violan también los artículos 24, 25, 27, 28 y 29 de la ley antes citada, que regulan el derecho de los reclusos a la educación, y los artículos 30 al 41 del mismo ordenamiento legal, que regulan el derecho al trabajo en los centros de reclusión.

f) En la evidencia 7 se aprecia que las 11 habitaciones destinadas a la visita conyugal no son suficientes para el total de la población interna. Cabe destacar que este derecho es uno de los fundamentos para que al interno se le facilite su reincorporación a la vida en libertad, por lo que se deben otorgar todas las facilidades para que esta visita se lleve a cabo adecuada y oportunamente. La desatención de la petición de los internos de incrementar los turnos de visita conyugal para dar las facilidades a los reclusos de relacionarse con su pareja, viola lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad del Estado de Puebla, el cual establece que la finalidad de la visita íntima es el mantenimiento de las relaciones sexuales del interno en forma sana y moral.

- g) Como puede observarse en la evidencia 8, es práctica de algunos custodios humillar a los internos y a sus visitantes, desatendiendo uno de los conceptos fundamentales para el trato a las personas privadas de su libertad, que es el respeto a la dignidad inherente a la persona, cualquiera que sea su condición; por lo tanto, los trabajadores de este establecimiento están obligados a respetar y a hacer respetar este derecho, asimismo, a no exigir prebendas en especie o económicas, o favores a los familiares.
- h) De la evidencia 9 se infiere que en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, el otorgamiento de beneficios de libertad no se lleva a cabo regularmente, ya que de los 55 internos que se inconformaron porque no se les había concedido este beneficio, solamente a 10 de éstos se les hizo efectivo; a 13 se les negó y a 19 no se les había informado nada, a pesar de que tenían compurgada su pena entre un 33 y un 90%.

De los otros 10, la autoridad expresó que cuatro tenían procesos pendientes, dos habían sido trasladados a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, dos habían obtenido la libertad, uno tenía delito del orden federal y otro interno se encontraba en el penal de Cholula.

Esta Comisión Nacional considera que la concesión de beneficios de ley, además de cumplir con lo dispuesto en la legislación penitenciaria, permite que los internos obtengan a tiempo la libertad y, por ende, contribuye a abatir la sobrepoblación existente en los Centros de Reclusión del Estado de Puebla.

Por otro lado, resalta la desatención respecto a la solicitud de información sobre la situación jurídica de los 55 reclusos, que esta Comisión Nacional hizo a la Dirección del Reclusorio del Distrito de Tehuacán desde el 6 de agosto de 1996 (Hechos, inciso B), sin que la autoridad haya dado respuesta sino después de reiteradas peticiones. La Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla contestó a este Organismo Nacional el 10 de diciembre de 1996 (Hechos inciso F), es decir, más de cuatro meses después.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de mejorar el servicio a cargo del personal de Seguridad y Custodia, instruya a quien corresponda a fin de que realice los trámites y acciones

necesarios tendentes a establecer turnos de 24 por 48 horas para los custodios del Reclusorio del Distrito de Tehuacán; asimismo, para que se les dote del equipo de trabajo necesario, esto es, de intercomunicación y protección personal.

SEGUNDA. Dicte las instrucciones correspondientes a efecto de que a los internos se les proporcione una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente, cuyo valor nutritivo sea óptimo para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a fin de que realice las gestiones pertinentes para lograr que se incremente la plantilla del personal técnico para que atienda oportuna y adecuadamente las necesidades de la población interna.

CUARTA. Dicte sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se promocionen las actividades educativas, se incrementen las laborales y se provea al servicio médico de medicamentos suficientes.

QUINTA. Que la Dirección de Centros de Readaptación Social mantenga actualizado el estudio de la situación jurídica de los internos del fuero común; se reglamente de manera clara la concesión de beneficios de ley correspondientes a los internos que estén en condiciones de obtenerlos, y que del mismo modo, se envíen las propuestas para la concesión de beneficios para los internos del fuero federal.

SEXTA. Instruya al personal correspondiente, a efecto de que regularice la visita íntima, en la forma en que lo establece el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, de manera que se permita a las parejas estables el adecuado y oportuno ejercicio de sus derechos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes a fin de que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta

Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional